

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 005 ABRIL 30 DE 2012	VERSIÓN: 01

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE
 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI CON RADIO DE
 ACCIÓN METROPOLITANO”**

LA JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las atribuciones que le confiere la Ley
 128 de 1994 y el Acuerdo Metropolitano No. 0053 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al artículo 365 de la Constitución Política según el cual *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado”* y es deber de éste *“asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional”*; se debe tener en cuenta que el servicio de Transporte es un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes.
2. Que de acuerdo a la ley 105 de Diciembre 30 de 1993 establece unos principios fundamentales uno de los cuales se encuentra consagrado en el artículo 2 literal b) *“De la INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*.
3. Que conforme a lo establecido por la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993 por la cual se dictan *“Disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencia y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 3 consagra: *“ El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*. Igualmente este artículo esboza los principios del transporte público especialmente el Numeral 2º *“Del Carácter de servicio Público del Transporte. La operación del Transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*. Negrilla y subrayado fuera del texto original.
4. Que las disposiciones generales para los modos de transporte, especialmente lo consagrado en el artículo 2º de la ley 336 de 1996 que dispone como prioridad de esta actividad: *“La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.”*
5. Que en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte le otorgan *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo”*.
6. Que igualmente la citada Ley 336 de 1996 en su artículo 8º preceptúa *“Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.”*

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 005 ABRIL 30 DE 2012	VERSIÓN: 01

7. Que por Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de Octubre del 2001 se constituye y organiza la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, y se dictan otras disposiciones en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
8. Que de conformidad al Decreto 172 de 2001 emanado por el Ministerio de Transporte *“por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi”* en su artículo 8, establece *“Son autoridades de transporte competentes las siguientes: ... *En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, La Autoridad de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada”*.
9. Que el Decreto 172 de 2001 estableció en su artículo 51 lo siguiente *“Obligación de portarla. Con el fin de proporcionar la mayor información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores **deben portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo.**”* Negrilla y subraya fuera del texto original.
10. Que se hace necesario garantizar a los usuarios la satisfacción del servicio Prestado, mediante la publicación de la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el área Metropolitana de Bucaramanga así como la publicación de los datos del conductor, determinándose el lugar de ubicación de la Tarjeta de Control dentro del vehículo tipo taxi.
11. Que en el numeral 1 del artículo 37 del Decreto 172 de 2001 se indica que *“Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo distrito o municipio”*, para lo cual el Área Metropolitana de Bucaramanga durante los meses de Julio y Agosto de 2009 llevó a cabo un censo de parque automotor metropolitano.
12. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, no cuenta actualmente el inventario, al que hace alusión en el considerando inmediatamente anterior, debido a que algunos propietarios de vehículos tipo taxi con radio de acción metropolitano, no se han presentado para tal fin.
13. Que el Capítulo II del Decreto 172 de 2001 establece las condiciones y requisitos para la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, debiendo acreditar entre otros requisitos la *“Descripción y diseño de los distintivos de la empresa”*.
14. Que corresponde a la Autoridad de Transporte verificar las condiciones que dieron lugar a la habilitación de cada una de las empresas dedicadas al servicio público de transporte en la modalidad de individual.
15. Que mediante Resolución 0002999 de Mayo 19 de 2003, se reglamenta para los vehículos de servicio público, la forma en que deberá marcarse en los costados y en el techo, el número de placa.
16. Que en mérito de lo expuesto, se

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 005 ABRIL 30 DE 2012	VERSIÓN: 01

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER como lugar visible de la tarjeta de control, el espaldar del puesto delantero derecho del vehículo para ubicación dentro del vehículo tipo taxi, con el fin de garantizar a los usuarios mayor información.

PARÁGRAFO. La empresa de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo clase taxi y los propietarios de esta clase de vehículos, deberán propender para que todos sus afiliados y/o conductores ubiquen las tarjetas de control en el lugar que se establece en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como mecanismo de control y vigilancia del parque automotor metropolitano, el adhesivo que contiene el código de barras, uno en el panorámico delantero y otros en el panorámico trasero, el cual se tramitará y se colocará ante la Subdirección de Transporte del AMB, a efectos de contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta el servicio público individual en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación de presentar el vehículo ante la Subdirección de Transporte del AMB, con el objeto de colocar el adhesivo de que trata este artículo, estará a cargo del propietario del taxi.

Adhesivo que no tendrá ningún costo cuando se coloque por primera vez, y debiendo el propietario asumir el costo en los eventos de deterioro, pérdida o destrucción de la calcomanía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario que viole lo establecido en este artículo, será sancionado por primera vez, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y en caso de reincidencia en la misma conducta se sancionará de conformidad con el Artículo 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los vehículos de transporte público tipo taxi de radio de acción metropolitano, deberán portar el distintivo de la empresa a la cual se encuentran vinculados, en la parte externa lateral media de las puertas delanteras derecha e izquierda, conforme a las especificaciones descritas por la Empresa al momento de la habilitación o de modificación efectuada ante la Autoridad de Transporte.

PARÁGRAFO. Las Empresas de Transporte Público terrestre Automotor Individual de pasajeros en Vehículos Taxi de radio de acción metropolitano y los propietarios de Taxis Metropolitanos velarán porque se cumpla lo dispuesto en el presente artículo, en caso contrario se procederá a sancionar de conformidad a lo preceptuado en la Ley 336 de 1996 Artículo 46 literal e).

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que los vehículos tipo taxi con radio de acción metropolitano deberán ajustarse a lo preceptuado en la Resolución 0002999 de Mayo 19 de 2003 emanada por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. El propietario que viole lo establecido en este artículo, será sancionado por primera vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 336 de 1996, y en caso de reincidencia en la misma conducta se sancionará de conformidad con el Artículo 46 literal a) de la ya citada Ley.

ARTICULO QUINTO: El Área Metropolitana de Bucaramanga adelantará campañas pedagógicas para el mejoramiento de la calidad del servicio público, razón por la cual estará a cargo de dicha Autoridad, implementar "informes de transporte educativos" que conlleve la asistencia obligatoria a dichas campañas a los conductores, propietarios y/o Representantes Legales de las Empresas dedicadas a la Prestación de Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi con radio de acción metropolitano. Estos informes se diligenciarán sólo durante el tiempo que dure dichas campañas.

 Area Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 005 ABRIL 30 DE 2012	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO. Estará a cargo de la Subdirección de Transporte el realizar el diseño de los informes de transporte educativos, los cuales se diligenciarán por parte de las Autoridades de Control con las cuales se suscribirán convenios de cooperación interadministrativos.

ARTÍCULO SEXTO: Las Autoridades de Control señaladas en el artículo 8º de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del 9 de Julio de 2012, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los **30 ABR 2012**

El Presidente de la Junta,


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA

La Secretaria de la Junta,


CONSUELO ORDOÑEZ RINCÓN